

Ley N° 27391.- **Ley que modifica las Leyes N° 27342 que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Núms. 662 y 757, y Ley N° 27343 que regula los Contratos de Estabilidad Jurídica con el Estado al amparo de las leyes sectoriales.** (30.12.00)

## **LEY N° 27391**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:  
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA LAS LEYES NÚMS. 27342 Y 27343**

#### **Artículo 1º.- Derogación**

Derógase lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Núms. 662 y 757 , y en el numeral 5.2 del Artículo 5º de la Ley N° 27343, Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las leyes sectoriales, así como el Decreto de Urgencia N° 109-2000.

#### **Artículo 2º.- Reorganización de sociedades o empresas**

2.1 En el caso de la reorganización de sociedades o empresas, no podrán ser transmitidos los beneficios conferidos a través de los convenios de estabilidad suscritos al amparo de los Decretos Legislativos Núms. 662 y 757, a alguna de las partes intervinientes en dicha reorganización, salvo autorización expresa del Organismo Nacional Competente, previa opinión técnica de la SUNAT. Dicho Organismo Nacional Competente deberá informar a la Comisión de Economía del Congreso.

2.2 La cesión de posición contractual de los Convenios de Estabilidad Jurídica se realizará de conformidad a lo establecido en las respectivas leyes y normas correspondientes.

#### **Artículo 3º.- Tratamiento a los convenios de estabilidad suscritos**

Los servicios o contratos de estabilidad que hayan sido suscritos con el Estado entre la fecha de vigencia de la Ley N° 27342 y la Ley N° 27343, según corresponda, hasta la publicación de la presente norma, podrán ser adecuados de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil.

CARLOS FERRERO, Presidente a.i. del Congreso de la República.

HENRY PEASE GARCÍA, Segundo Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente Constitucional de la República.

JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

\*\*\*\*\*